

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma etc.

Con harta frecuencia por desgracia, se dan al olvido las disposiciones que rigen sobre el servicio, buen orden y forma en que han de ser conducidos los carruajes al transitar por las calles y paseos de esta Ciudad y sus arrabales, y las continuas quejas que llegan á este Corregimiento contra los abusos y violencias cometidas por muchos conductores de carruajes y tambien de caballerías, le ponen en el caso de recordar á todos el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre este ramo de policia municipal. La Ciudad de Manila, las posee por fortuna tan completas como las puede tener el pueblo más culto y solo el culpable descuido de muchos, obliga á este Corregimiento á declarar que están vigentes y que recibirán de hoy más riguroso cumplimiento, las disposiciones vigentes, que se reproducen para su más puntual observancia.

Artículo 1.º Los carruajes serán llevados por las calles y paseos á un trote corto, en términos que instantáneamente puedan pararse para evitar todo atropello. En el paseo guardarán rigurosamente el orden de filas á medida que vayan llegando, sin que sea por lo tanto permitido á ninguno ponerse delante de otro, sin corresponderle. Cuando alguno haya de detenerse por causa imprevista, se colocará á la izquierda y fuera de fila, para volver á tomar puesto cuanto antes, sin interrumpir el paso ni adelantarse á los demás. El centro de las calles y paseos estará constantemente despejado para el tránsito del carruaje del Excmo. Sr. Gobernador General, Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y de las personas que circulen á pié ó á caballo, que procurarán llevar estos al trote corto.

Art. 2.º Los carruajes, á su paso por las calles, no deberán tocar en las aceras, tomando bien y acortando la marcha en las vueltas de las esquinas para no tropezar con estas ni con otros carruajes que puedan ir en direccion encontrada. Cada uno llevará su izquierda, y si el sitio fuere angosto, retrocederá ó lo dejará espedito el que vaya de vacío ó el que esté más próximo á la primera esquina, si ambos estuviesen ocupados ó vacíos.

Art. 3.º Los carruajes que se detengan de noche en las calles ó paseos, se colocarán precisamente en filas uno detrás de otro, é inmediatos á la acera para dejar espedito el tránsito por el centro de la calle. Cuando la fila ocupe mas de una fachada, deberá dejar libre y espedita la entrada de las casas cuyas fachadas ocupa, así como en los paseos y fiestas públicas observarán el orden que les designe la policia.

Art. 4.º Ningun cochero deberá separarse en la via pública del carruaje de que esté encargado, y ninguno podrá ser conducido por sirviente menor de diez y ocho años.

Art. 5.º La entrada y salida de toda clase de carruajes en la Ciudad murada, se verificará precisamente por las puertas designadas al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador militar.

Art. 6.º Los carruajes en su tránsito por las calles desde el anochecer y cuando estén parados en las vias públicas, deberán tener constantemente encendidos los dos faroles, alumbre ó no la Luna. El olvido de esta disposicion será á falta de otras pruebas, indicio bastante de culpabilidad y obligacion de indemnizar de perjuicios en caso de choque y daño á personas ó cosas. Los carros ó carretones, deberán llevar una luz á la altura suficiente, para que puedan distinguirse

perfectamente y á alguna distancia por los transeúntes y conductores de carruajes.

Art. 7.º Los coches tirados por parejas que no estén adiestradas, deberán ser conducidos al paso y con las debidas precauciones, marchando solo por las calles que más directamente ván á los caminos fuera de los arrabales, en los que únicamente se permite enseñar al tiro las expresadas parejas.

Art. 8.º Siempre que el conductor de un carruaje se aperciba de que se dirige á encontrarse por la que él lleve ó sea de vuelta encontrada el coche que conduzca al Santísimo Viático, tomará, si le diere tiempo bastante, la primera esquina á derecha ó izquierda, segun que en sentido contrario se dirija el coche que conduzca á su Divina Magestad.

Art. 9.º Cuando el conductor del carruaje no pudiese alcanzar la primera boca-calle á derecha ó izquierda se parará, situándose en la acera de su izquierda hasta tocar con esta á fin de dejar espedita para el tránsito la mayor parte posible de la calle.

Art. 10.º Siempre que los carruajes que transitan por las calles y paseos de esta Ciudad y sus arrabales se encuentren en cualquier punto inmediatamente delante de el del Excmo. Sr. Gobernador General, deberán sus conductores parar el carruaje, y dejar el paso libre al de dicha autoridad.

Art. 11.º Se prohíbe que carruaje alguno pase delante de el del Excmo. Sr. Gobernador General cuando le encuentre por las calles y paseos.

Art. 12.º Para los carruajes de alquiler de todas clases, se guardarán las mismas reglas que en la actualidad, encargando muy particularmente á sus dueños y conductores el cumplimiento de las mismas; en la inteligencia que los abusos que cometan, con especialidad en la alteracion de precios de las tarifas, serán castigados con el mayor rigor.

Art. 13.º Todos los carruajes se hallan sujetos á la contribucion impuesta con destino al entretenimiento de las calles y paseos. A fin de que estos sufran los menores deterioros posibles, se cuidará muy particularmente que las llantas de los carruajes comunes tengan pulgada y media de ancho y las de los menores, ó arañas y calesas, pulgada y cuarta, segun se previno en el Bando de 24 de Setiembre de 1859.

Art. 14.º Los carros y carretones irán siempre por el centro de las calles, desviándose lo necesario cuando sea preciso para el paso de carruajes. Los conductores de estos vehiculos irán precisamente delante al lado del carabao, ó montados en él y no en los carros á fin de que puedan guiar más seguramente al animal.

Art. 15.º Los conductores cuidarán de que los carros no embarcen el paso de la gente ni de los coches y no podrán sacar el ganado de su paso natural, aun cuando los carros vayan de vacío.

Art. 16.º Los carros que trasporten materiales de construccion, escombros y basuras, saldrán de Intramuros y calles de los arrabales inmediatamente que verifiquen la carga ó descarga, y en estas operaciones se cuidará de emplear el tiempo puramente indispensable.

Art. 17.º Igual prevencion se hace á los conductores de carros, cargados de muebles ó efectos de comercio, si bien respecto á estos tomarán en cuenta los dependientes del Corregimiento, las circunstancias de cada caso.

Art. 18.º De igual manera que queda prevenido en la disposicion respecto de las llantas de los carruajes, se impondrán irremisiblemente las multas señaladas en el Bando de 24 de Setiembre de 1859 á los dueños de carros ó carretones por cada uno de estos que no tengan las llantas más de pulgada y media de ancho, segun está dispuesto.

Art. 19.º Queda prohibido el tránsito por las calles y calzadas de esta Ciudad y sus arrabales, de los carros y carretones que se ocupan en conducir efectos de cualquiera clase que sean, desde el anochecer hasta el amanecer.

Art. 20.º No se permite atar en las calles ni en las Plazas, caballerías ni ninguna otra clase de animales ni herrarlas en ellas.

Art. 21.º Los criados y cocheros que conduzcan caballerías al baño, ó al paseo, deberán llevarlas con freno y de ninguna manera con solo el ronzal. Si los conductores fuesen á pié, llevarán la rienda corta, absteniéndose de tocar en las aceras para no incomodar á los transeúntes.

Art. 22.º Para baño de animales en la playa, queda señalado el espacio comprendido entre la puerta de Santa Lucia y el Postigo inmediato á su derecha. La parte restante de la playa, queda libre para las personas que por recreo, ó por motivos de salud, quieran bañarse en ella.

Art. 23.º Las faltas que se cometan á las anteriores disposiciones, sin perjuicio de lo que proceda en casos de mayor responsabilidad, darán lugar á la imposicion de una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple en caso de reincidencia.

Art. 24.º La Guardia Civil Veterana queda encargada y será responsable de la ejecucion puntual de este Bando.

Dado en Manila á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

BARRANTES.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 3 de Enero de 1884, en Manila.

Hallándose vacante la plaza de Alférez del Tercio de Policia del Distrito de Masbate y Ticao, el Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto se anuncie en la orden general de este dia á fin de que los sargentos de este Ejército que deseen cubrirla, lo soliciten en el término de 60 dias á contar desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ENERO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE ENERO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Pablo Diaz de la Quintana.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Anuncios oficiales.

#### SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS. Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.		PASIVO.	
	Pesos. Cént.		Pesos. Cént.
Existencia en efectivo.	4466 03	Capital.	32282 25
Depósitos necesarios.	2114 14	Cuotas para gastos.	580 "
Moviliario.	63 "		
Gastos durante el año.	1033 05		
Débitos á cobrar en carpeta.	2174 34		
Varios socios deudores.	22007 40		
Devuelto á varios socios.	290 67		
Pagado por varias responsabilidades durante este año.	9714 62		
<b>Total.</b>	<b>38862 25</b>	<b>Igual.</b>	<b>38862 25</b>

#### Movimiento de las operaciones comparado con el quinquenio anterior.

Existencia en 31 Diciembre 1883.		En 1883		En 1883	
1878-5624 61	1879-4452 46	1878-6314 64	1879-6335 26	1880-3348 26	1881-1717 83
Existencia en 31 Diciembre 1883.	4.712.412	Existencia en 31 Diciembre 1883.	4.712.412	Existencia en 31 Diciembre 1883.	4.712.412
Ingresos realizados en 1880-3837	En 1883 40.791.25	Pagos efectuados en 1880-6314 64	En 1883 41.038.34	Pagos efectuados en 1880-6314 64	En 1883 41.038.34
Ingresos realizados en 1881-2167 68		Pagos efectuados en 1881-1717 83		Pagos efectuados en 1881-1717 83	
Ingresos realizados en 1882-6525 11		Pagos efectuados en 1882-6704 53		Pagos efectuados en 1882-6704 53	
<b>Total.</b>	<b>42.503.37</b>	<b>Total.</b>	<b>42.503.37</b>	<b>Total.</b>	<b>42.503.37</b>

Manila 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario-Tesorero, Enrique Villanueva.—V.º B.º.—El Director de turno, Ricardo de Roldan.

#### SOCIEDAD DE FIANZAS DE EMPLEADOS. Secretaría.

#### Ingresos de Enero á Diciembre de 1883. Socios que han ingresado.

N.º de la cjs	Nombre	Pesos.
116	D. José Pereyra.	65
35	„ Pio Suarez Llanos.	138.40
213	„ Antonio Morales Durán.	60
215	„ Luis Rodriguez Fito.	25
145	„ Luis Merry Colon.	55
216	„ Jesús Polanco.	62.50
151	„ Ricardo Fajardo.	70
287	„ Eusebio Escobar.	70
129	„ Maximino Serraller.	30
140	„ Juan J. Espósito.	25
140	„ Juan Rivera.	45
217	„ Manuel Giron.	55
218	„ Luis Carreaga.	85
219	„ Manuel R. Rivera.	55
218	„ Ricardo P. Escobedo.	81.25
129	„ Joaquin Rajal.	37
219	„ Luis M. Alcobendas.	70
148	„ Andrés Salvio.	25
	Gabriel M. Ubago.	186.80
220	„ Eugenio de Leyba.	55
220	„ Antonio Marcos Alcocer.	55
102	„ Fermin Jimenez Mascaros.	55
117	„ Leopoldo Roldan.	65.84
157	„ Gaspar Castaños.	21.22
137	„ Enrique Zappino.	295
221	„ Alberto Vicente.	25
148	„ Antonio Craciano.	130
23	„ Miguel Cortés.	25
222	„ Bernardo Carbajal.	70
222	„ José Betran.	55
223	„ Rafael Ortega.	70
223	„ Antonio Marcelo.	25
63	„ Ramon P. de Vargas.	70
122	„ Alberto Racaj.	22.50
155	„ Claudio Cabo.	79.65
157	„ Francisco Pampillon.	70
224	„ Francisco de Mas.	70
108	„ Benigno Calaborra.	48.30
147	„ Gonzalo Montalvo.	55
193	„ José del Nido.	60
123	„ Victor Sanz y Cantero.	37.50
133	„ Juan Franco y Gonzalez.	60
224	„ Ramon A. Soto.	145
225	„ Alfonso Lopez.	55
225	„ Emilio Herrero.	28.75
226	„ Joaquin Romero.	40
226	„ Mariano L. Delgado.	40
227	„ Carlos Vaiero y Valero.	47.50
227	„ Martin Piraces.	145
93	„ Faustino Villabrille.	12.94
223	„ Tomás del Rosario.	25
228	„ Gerónimo Sanchez Soria.	47.50
5	„ José Feced y Temprado.	151.27
75	„ Juan Córdoba y Blanco.	15
176	„ Manuel Guallart.	25
138	„ Juan Piqueras.	64
74	„ José Montero.	58.90
171	„ Juan Gandullo.	6.40
167	„ José de Pastor.	85
198	„ Enrique Mellado.	40
175	„ Francisco Saiz.	25
286	„ Severiano Cuenca.	25
118	„ Salvador Roix.	6.40
189	„ Teodorico Pintado.	4.90
63	„ Cecilio Gutierrez del Real.	7.35

456	D. Vicente Pardo y Bonanza.	32.50
1	„ Manuel Aliacar.	60
127	„ Antonio Vivencio del Rosario.	19.20
94	„ Matias Saez de Vizmanos.	130
229	„ Matias Maffiotti.	11.40
200	„ José Blanco.	25
104	„ Manuel Castellon.	37.50
165	„ Ramon Estevanéz.	99.80
199	„ Agustín Pauner.	60
146	„ Aurelio Ferrer.	55
230	„ Alexandro Cubero.	45
127	„ Mariano Izquierdo.	115
194	„ Ricardo Monet.	95.60
169	„ Juan Salcedo.	37.50
165	„ José Gironi.	40
172	„ Diego Sayas.	30
63	„ Alfonso Calcerrada.	15
11	„ Cecilio Gutierrez del Real.	9.30
230	„ Federico Garcia Reguera.	187.83
231	„ Manuel Suarez Valdés.	25
231	„ Alvaro Melendez.	25
195	„ Miguel Ferrer.	15
167	„ Leopoldo Soto.	15
197	„ Benito Perdiguero.	22.50
200	„ Magin de Castro.	30
198	„ Francisco Villamar.	40
161	„ Enrique Mellado.	30
111	„ Leoncio Jaen.	30
232	„ Enrique Martinez.	74.85
52	„ Rafael Atienza.	125
177	„ Juan María Roxas.	72.50
132	„ Joaquin Batlle.	7.20
175	„ Juan de Soto y Torres.	120
143	„ Francisco Saiz.	15
231	„ Fernando Morphy.	90
229	„ Alfonso Perez Mirabel.	25
138	„ José Blanco.	7.50
168	„ José Diaz y Sala.	236.60
233	„ José Bueren.	45
97	„ Federico Ordax AVECILLA.	70
133	„ Leoncio España.	55.15
125	„ Segundo Gonzalez Luna.	85
201	„ Juan Guevara.	65.65
78	„ Fermin Enriquez Donoso.	70
148	„ Estanislao Chavés.	172.35
160	„ Andrés Salvio.	6.45
168	„ José Mangas.	30
163	„ Francisco de la Rubia.	11.25
157	„ Manuel Ruiz de Obregon.	30
233	„ Francisco Pampillon.	35.60
234	„ Manuel Schiduagel.	47.50
234	„ Julian Flores Visaires.	43.75
142	„ José Viudes y Giron.	70
235	„ Joaquin Beneyto.	180.60
235	„ Juan Ostmann.	55
236	„ Eduardo Subizá y Ezquiaga.	40
65	„ Jesús Cabañas.	29.20
134	„ Juan Zuero.	21.66
127	„ Enrique Chacon.	135
96	„ Ricardo Monet.	25.60
162	„ Ramiro Sargatal.	15
40	„ Carlos de la Sierra.	22.50
163	„ Enrique Fajardo.	49
224	„ Diego Zayas y Gimenez.	30
76	„ Francisco de Más y Oztet.	45
96	„ Gervasio A. Hernandez.	15
114	„ Ramiro Sargatal.	5.70
122	„ Luis Sarella Figueroa.	171.77
236	„ Alberto Racaj y Milagro.	15
237	„ Luis Huertas y Urrutia.	32.50
	„ José Garcia de Castro.	100

237	D. Pedro Martinez Freire.	55
157	„ Gaspar Castaño.	96.88
107	„ Francisco Iriarte.	100
238	„ José del Nido.	35
201	„ Joaquin Jimenez Ocon.	21
204	„ Manuel Garcia de la Puente.	15
263	„ José de Aldana y Lafuente.	30
78	„ Estanislao Chavés.	75
196	„ Daniel de Arévalo.	40
238	„ Federico Lezaun.	25
	„ Jesús Polanco.	60
	„ Enrique Martinez.	41.40
	„ Alfonso Calcerrada.	15
	„ José María Vallejo.	25
	„ Luis Montalvo.	15
	„ José Gimenez Moreno.	17.50
	„ Ricardo Monet.	24.40
	„ Eugenio Urrutia.	45
	„ Ricardo de Guzman.	62.50
	„ José Bueren.	45
	„ Patrocinio Lopez.	15
	„ José Antonio Guillen.	29.82
	„ Manuel Martinez Alarcon.	15
	„ Manuel Garcia y Garcia.	85
	„ Joaquin Vidal y Gomez.	22.50
	„ José María Vallejo.	25
	„ Rafael Atienza.	60
	„ Antonio Marcelo y Pulido.	15
	„ Luis Perez de Tagle.	25
	„ Francisco Iriarte.	100
	„ Carlos Llacer y Cala.	70
	„ Carlos Villarragut.	20
	„ Martin Piraces.	45
	„ Ramon Perer de Vargas.	73.20
	„ Francisco de Iriarte.	135
	„ Matias S. Vizmanos.	150
	„ Gervasio A. Hernandez.	15
	„ José Garcia Sanz.	70

Manila 31 de Diciembre de 1883.

DEPOSITOS EN METALICO.		DEPOSITOS EN EFECTOS.		TOTAL.	
Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.	Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.	Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente.
Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
74,389 88 618	36 62	74,389 88 618	36 62	74,389 88 618	36 62
433,311 92	5,203 02	433,311 92	5,203 02	433,311 92	5,203 02
4,689,993 29 118	66,505 20	4,689,993 29 118	66,505 20	4,689,993 29 118	66,505 20
33,038 05 418	6,342 44	33,038 05 418	6,342 44	33,038 05 418	6,342 44
5,250,731 55 518	78,177 28	5,250,731 55 518	78,177 28	5,250,731 55 518	78,177 28
195,293 65	100	195,293 65	100	195,293 65	100
105,393 65	105,393 65	105,393 65	105,393 65	105,393 65	105,393 65

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuación.

Caja de Depósitos de Manila.

4.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1883.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 3 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 8153 millares y 223 tabacos de menas superiores y corrientes y 1202 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 7 del corriente, á las diez de la mañana.  
1.a Los 8153 millares y 223 tabacos de menas superiores y corrientes, y 1202 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos

en lotes, cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente, es el precio de estanco, con la rebaja de 50 p<sup>o</sup>, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesoreria general en moneda corriente y al siguiente dia hábil de la subasta el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de extendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que se pondrán en pública almoneda el día 7 del mes actual á las diez de su mañana.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millares y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor á precio de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p <sup>o</sup>	
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					Pesos.	Cénts.
1	1	1'200		1'200		Vegueros.	Arroceros.	Julio 82.	100	18	75
1	2	7'600		7'600		Id.	Id.	Abril á Set.	"	"	"
1	3	2'500		2'500		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	"
1	4	3'100		3'100		Imperial.	Id.	Abril á Julio.	"	20	25
1	5	1'		1'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	6	4'533		4'533		Regalias.	Id.	Mayo á Julio.	"	16	87 4/8
1	7	0'500		0'500		Caballeros.	Id.	Julio á Dic. 81	"	"	"
3	8 al 10	1'		3'		Id.	Id.	Feb. á Ab. 82.	"	"	"
2	11	5'		10'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	"
1	12	2'		2'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	13	7'		7'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	14	1'500		1'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	15	1'500		1'500		Londres.	Id.	Mayo á Set.	"	8	92 4/8
3	16	5'		15'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	"
1	17	4'		4'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	"
1	18	0'500		0'500		N.º Habano.	Id.	Setiembre.	500	6	25
5	19	1'		5'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	20	5'		50'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
4	21	50'		200'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
4	22	40'		160'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
8	23	10'		80'		Id.	Fortin.	Id.	"	"	"
12	24	50'		600'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"	"
6	25	70'		420'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"	"
10	26	76'		760'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"	"
38	27	86'		772'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"	"
1	28	0'510		0'510		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
9	29	1'33		11'7		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	30	1'34		13'4		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
28	31	1'44		14'4		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	32	0'500		0'500		Id.	Princesa.	Octubre.	"	"	"
1	33	0'700		0'700		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
12	34	1'85		12'0		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	35	1'86		14'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
13	36	1'96		15'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	37	2'09		20'9		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
7	38	2'19		15'3		Id.	Cavite.	Id.	"	"	"
22	39	2'26		15'8		Id.	Cavite.	Id.	"	"	"
1	40	0'250		0'250		1.a habano.	Fortin.	Setiembre.	250	40	"
10	41	2'49		24'9		Id.	Meisic.	Diciembre.	"	"	"
8	42	2'59		20'7		2.a id.	Id.	Setiembre.	500	5	25
7	43	2'67		21'7		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	44	2'74		27'4		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
9	45	2'84		25'6		Id.	Fortin.	Noviembre.	"	"	"
1	46	0'293		0'293		Id.	Princesa.	Agosto.	"	"	"
1	47	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
8	48	2'95		23'6		Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"	"
1	49	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
3	50	3'04		9'1		3.a id.	Fortin.	Setiembre.	"	4	50
10	51	3'07		30'7		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
3	52	3'17		9'5		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	53	0'990		0'990		Id.	Meisic.	Agosto.	"	"	"
9	54	3'21		28'9		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
5	55	3'30		26'5		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	56	0'500		0'500		Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"	"
6	57	3'36		30'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
8	58	3'42		27'4		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	59	3'50		28'5		4.a id.	Arroceros.	Agosto 81.	"	4	"
1	60	0'400		0'400		Id.	Id.	Octubre id.	"	"	"
1	61	3'500		35'0		Id.	Id.	Julio á Set. 82.	"	"	"
4	62	3'53		14'1		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	63	3'57		11'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	64	0'800		0'800		5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	"	3	25
13	65	3'59		38'8		N.º Cortado.	Fortin.	Diciembre.	"	6	25
6	66	3'72		30'6		Id.	Cavite.	Noviembre.	"	"	"
10	67	3'78		37'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
8	68	3'88		31'0		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
6	69	3'96		35'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	70	4'02		40'2		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
5	71	4'12		32'9		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
12	72	4'17		37'2		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	73	0'190		0'190		1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10	"
4	74	4'30		34'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
4	75	4'34		35'4		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	76	0'250		0'250		Id.	Cavite.	Diciembre.	"	"	"
7	77	4'39		37'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
5	78	4'46		38'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
5	79	4'51		39'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
8	80	4'56		40'6		2.a id.	Id.	Mayo.	500	5	25
1	81	0'700		0'700		3.a id.	Id.	Setiembre.	"	4	50
4	82	4'65		37'2		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	83	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
6	84	4'70		38'8		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
5	85	4'76		39'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	86	4'81		40'6		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
10	491	500	10	500	100	Cig.º papel de China.	Arroceros.	Setiembre 81.	"	"	"
1	504		4		4	Id.	Id.	Octubre.	"	"	"
1	502		8		8	Id.	Id.	Noviembre.	"	"	"
4	503		10		40	Id. papel paja de arroz.	Id.	Id.	"	"	"
10	507		50		500	Id.	Id.	Id.	"	"	"
1	517		3		3	Id.	Id.	Id.	"	"	"
6	518		10		60	Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
4	524		50		200	Id.	Id.	Diciembre.	"	"	"
1	528		7		7	Id. alcoy con aumento.	Id.	Set. y Nov.	"	"	"
8	529		16		80	Id.	Id.	Set. y Nov.	"	"	"
2	537		50		100	Id.	Id.	Set. y Nov.	"	"	"

Clases.	Arroceros.		Forñin.		Mestic.		Pitocosa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	41,300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	41,300	"
Imperiales.	4,100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4,100	"
Repallias.	4,533	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4,533	"
Caballeros.	22,500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22,500	"
Londres.	20,500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20,500	"
Nuevo habano.	233,500	"	600	"	3,465,310	"	763,200	"	4180	"	6,334,910	"
1.a id.	"	"	0,250	"	30	"	8,500	"	"	"	177,500	"
2.a id.	"	"	2	"	107	"	8,500	"	"	"	177,500	"
3.a id.	"	"	43,500	"	59,990	"	86,500	"	"	"	189,990	"
4.a id.	"	"	43,900	"	"	"	"	"	990	"	189,990	"
5.a id.	"	"	63,800	"	"	"	"	"	132,950	"	189,990	"
Nuevo cortado.	"	"	"	"	"	"	"	"	4,700	"	189,990	"
1.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	11,500	"	189,990	"
2.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
3.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
Cigarrillos con papel de china.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
Id. con papel paja.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
Id. de arroz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
Id. de alioy con anmento.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	189,990	"
Manila 1.º de Enero de 1884.—Calvo.											8133,223	1202

Caja de Depósitos la cantidad correspondiente al grupo de las que marca la condicion cuarta del pliego de las legales ó de derecho, y finalmente que deberán presentarse al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á las señaladas para el acto y enteramente conformes al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 1.º de Enero de 1844.—El Presidente interino, Miguel Torija.

Modelo de proposicion.

Fulano de tal vecino de..... calle de..... número.... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites, para contratar por el término de tres años, la adquisicion y entregas de las ropas y efectos que sean necesarios en los Hospitales y enfermerías militares de estas Islas, se compromete á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y firma. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas.

Hace saber: que en 22 de Diciembre del año próximo pasado se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José María Ruiz, á nombre de Don Viriaco Perez Palencia, por valor de ps. 972.00 bajo el concepto de voluntario en metálico trasferible á un año plazo y al interés anual del 8 p00, la cual se halla tomada razon al núm. 1311 del registro de inscripcion y al número 2028 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia segun manifestó el espresado Sr. Ruiz, en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda; en su consecuencia dicha autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero del presente año, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravío del citado documento, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrá por nulo y de niugun valor el documento de que se trata.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Hallándose vacante la plaza de Capataz de la Granja modelo de Luzon, dotada con el sueldo anual de ps. 500, se avisa al público, á fin de que las personas que se crean en condiciones de aspirar á ella, puedan solicitarla.

Las instancias se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 26 de Enero próximo, en esta Inspeccion general.

A dichas instancias deberán acompañar los interesados su té de Bautismo, y certificacion de buena conducta; y si lo creen conveniente, los títulos, hojas de servicios ó certificaciones que posean.

Los aspirantes deberán ser mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco.

Los exámenes darán principio el dia 28 de Enero próximo á las ocho de la mañana y constarán de los ejercicios siguientes:

- 1.º Lectura y escritura del castellano.
- Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, quebrados y decimales.
- Sistema métrico-decimal.
- Equivalencias de las medidas métricas con las castellanas, y vice-versa.
- Medidas usuales en Filipinas y equivalencias entre estas las castellanas.

2.º Conocimiento perfecto del idioma tagalog, debiendo los aspirantes, hablarlo y escribirlo correctamente.

Nociones generales de Agricultura.

Conocimiento de los instrumentos de labor, tanto de los usados en el Pais, como de los más perfeccionados.

Conocimiento de cada uno de los cultivos más generales de Filipinas, y del beneficio de los productos que son objeto de ellos.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Apolomo Desiderio, rematante del arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta del Distrito de Morong y el chino José Luciano Roca Yao-Yan, del de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, se servirán comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarles de los decretos de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaidos en los espedientes de los referidos arriendos.

Binondo 3 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion del Banco se hace saber, que habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Protector el interés para los descuentos y préstamos del primer semestre del presente año, se admitirán desde hoy en este Establecimiento operaciones de descuento por treinta dias al seis por ciento anual, descuentos por sesenta dias al siete por ciento anual, y descuentos por noventa dias al ocho por ciento anual, rigiendo el mismo interés de ocho por ciento para todas las renovaciones de operaciones ya ejecutadas, para toda clase de préstamos señalados por los Estatutos, y para los valores públicos aceptados.

Secretaría del Banco 2 de Enero de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos; hijo.

Balance del 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.	
Casa del Banco.	ps. 12,532.84
Menage.	1,368.35
Cartera.	1,274,674.61
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	164,379.37
Valores en suspenso..	16,031.65
Alhajas, valor de un depósito	1,558.00
Deudores varios.	146.90
Gastos desde 1.º de Julio.	8,761.54
Tesoro.	3,870,383.72
	ps. 5,349,836.98
PASIVO.	
Capital.	ps. 600,000.00
Fondo de reserva.	60,000.00
Ganancias y pérdidas.	65,267.66
Dividendos pendientes.	7,689.12
Gasto de administracion.	75.49
Depósitos.	323,183.37
Billetes en caja.	9,610.00
Id. en circulacion.	1,062,140.00
Giros sobre España.	24,300.62
Cuentas corrientes.	2,308,583.95
Libramientos aceptados.	888,986.77
	ps. 5,349,836.98

El Tenedor de libros.—P. S.—J. Varela.—V.º B.º.—  
El Director de turno, José Joaquín de Inchausti.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á Gregorio Nicolasa, natural del pueblo de Indan, provincia de Cavite, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Contaduría de mi cargo, y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de asuntos de su esclusivo y particular interés.

Manila 2 de Enero de 1884.—P. S., Federico Rodríguez Correa.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 158 de cinco del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila. 2

Providencias judiciales.

D. Mariano Castan Marcial, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 3.a Compañía de este Regimiento, Liberato Paquinteo Soliven, natural del pueblo de S. Carlos provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á las Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Fijese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial de esta Ciudad para que venga á noticia de todos.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Mariano Castan.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en el arrabal de Sampaloc, que se halla depositado en el Tribunal del mismo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada Gaceta para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.

El Presidente de la Junta económica del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo sacarse á subasta, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 25 de Agosto y 24 de Noviembre últimos, y por el Sr. Subinspector de Sanidad militar en veinte y nueve del mes próximo pasado, la adquisicion y entrega de las ropas y efectos que sean necesarios en los Hospitales y enfermerías militares de estas Islas, por el término de tres años; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 8 de Febrero próximo en la oficina de la Direccion del Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta Económica del Establecimiento, con sujecion á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha oficina, así como los respectivos modelos en la Pagaduría del Establecimiento, todos los dias no festivos de nueve á once de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones serán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, refiriéndose á un solo grupo de los cuatro en que se divide el servicio, acompañadas de la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la